

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16.308

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto Nº 59 de 19 de noviembre de 1968, por el cual se designan a unos Concejales.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento de Administración*  
Resuelto Nº 86 de 10 de febrero de 1969, por el cual se da una autorización.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Licencias.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 59  
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1968)  
por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, así:

Antonio A. Ortega  
Manuel B. Higuero  
Silvio Hernández  
José del C. Araúz  
Ferdín H. Jiménez  
Rodrigo A. Ramos  
Américo de la Guardia

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### DASE UNA AUTORIZACION

#### RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento

de Administración.—Resuelto número 86.—Panamá, 10 de febrero de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

debidamente autorizado por el Excelentísimo Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Nicolás Kuzmicki, natural de Yugoslavia, con pasaporte Número HA595220 y con residencia provisional en el corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, ha solicitado por intermedio de su apoderado legal, permiso para ejercer la agricultura en la Hacienda denominada Carinthia, ubicada en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que se adjunta certificación del Departamento Nacional de Investigaciones, donde hace constar que el señor Nicolás Kuzmicki, no ha sido penado por contravenciones de policía, ni por delito común alguno;

Que el señor Nicolás Kuzmicki, ha celebrado contrato de trabajo con la señora Rosa Anderson de Martínez, quien es representante de la sociedad denominada Carinthia, S. A., el cual adjunta;

Que también acompaña certificación del Director General del Registro Público, donde hace constar que la sociedad denominada Carinthia, S. A., es dueña de la finca 4626, ubicada en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí;

Que se acompaña certificado de idoneidad, expedido por el señor Leinic Dragan, de la Municipalidad de Hvar,

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Nicolás Kuzmicki, natural de Yugoslavia y con residencia provisional en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que se dedique a labores agrícolas en la Hacienda Carinthia, ubicada en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley Número 13 de 20 de septiembre de 1965, sobre Migración.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Carlos López Schaw.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA C.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Edificio de Barajas) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Edificio de Barajas) Apartado N° 4448
---	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elor Alfaro N° 4-31

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

"Garay & Morales" sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz, quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón— a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

**"JUVELA"**

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el No. 6-10, 4-chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Juvela" consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos, medicinas, drogas y accesorios médicos.

3. La marca "Juvela" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de agosto de 1954.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- Poder para esta gestión.
- Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad "Eisai Co., Ltd."
- Certificación No. 449.682, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.
- Seis (6) etiquetas con la denominación "Juvela".
- Traducción de la Certificación de Registro.
- Comprobantes de pago.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

"Garay &amp; Morales".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Mirzaga Daniel Levy, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, comerciante, con cédula de identidad personal No. N-11-121, vecino de la ciudad de Panamá, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Fábrica de Camisas del Mar, S. A., comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino, con oficinas en Calle 37E, No. 1, Apto. 10 de la ciudad de Panamá, para que en mi nombre y representación de la mencionada sociedad soliciten el registro de la marca de fábrica Del Mar.

Loaiza y Molino quedan facultados para reci-

bir, desistir y utilizar todos los recursos legales necesarios que se estimen convenientes.

Panamá, 9 de agosto de 1968.

Por Fábrica de Camisas del Mar, S. A.

*Mirzaga Daniel Levy,*

Céd. No. N-11-121.

Aceptamos:

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,*

Céd. No. 8-172-125.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede, solicitamos muy respetuosamente a nombre de la Sociedad Anónima denominada Fábrica de Camisas del Mar, S. A., domiciliada en Avenida 7ª Central,



No. 8-42 (Al lado de la Imprenta Aguilera), el registro de la marca de fábrica nacional que consiste de un dibujo con la palabra Del Mar y arriba de esta palabra tenemos dos hipocampos (caballos marinos) que se encuentran uno a cada lado de un escudo que tiene en el centro la

palabra sport wear by levy, debajo de la palabra Del Mar hay un círculo que encierra las palabras plus ultra y la figura de las olas del mar.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio camisas, pantalones, calzoncillos, camisetas, ropa seca en general, para hombres, mujeres y niños.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter de la misma.

Acompaño a la solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Personería Jurídica de Fábrica del Mar, S. A.; f) Clisé de la marca tal como se desea registrar.

Panamá, 9 de agosto de 1968.

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,*

Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibidos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societé Anonyme, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica

### "ESPASMOPLUS"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está ubicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 338953, válido hasta el 6 de julio de 1987; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado bajo el número 067; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de marzo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

**FROST**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el empaque y la propaganda de la crema dental Colgate.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Frost y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 16 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11

de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

**PREMIO**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes y todo tipo de productos limpiadores.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Premio, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica nacional denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*

Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

**LUIS RAUL FERNANDEZ.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**LOURNAY**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y Artículos de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Lournay y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Pa-

namá y se aplicara a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939

Panamá, 21 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

### DARLING

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y Artículos de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Darling y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

En poder se encuentra debidamente registrado

bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

### STEP THIS WAY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cera para el piso, limpiadores para el piso, productos para el cuidado y limpieza del piso y productos para la limpieza del hogar.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Step This Way y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAUL FERNANDEZ.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de catorce años para amparar: "Reveladores para fotografías que contienen inhibidores para precipitar el calcio".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Charles Francis Hitchcock Allen, Jean Albert Ford y Richard Winthrop Henn, todos ciudadanos norteamericanos, vecinos de Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belgio No. 616.004, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 19 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibidos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Weyerhaeuser Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington, 94801, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Estructura reforzada para recipiente o un dispositivo de Envase".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Adrian Pierre DuBarry, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 600 de South Taylor Street, en Covington, Louisiana, 70433, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia de la Solicitud de Patente en Estados Unidos No. 633,186 en la cual está basada la Solicitud de Patente en Panamá; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos

Panamá, 12 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor

de nuestra representada una Patente de Inven-  
ción por el término de cuatro (4) años para am-  
parar: "Agente estabilizador para Reveladores  
Fotográficos de Polvo Simple".

La paternidad de este invento debe atribuirse  
al señor William James Rogers, ciudadano nortea-  
mericano, con domicilio en Rochester, Nue-  
va York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los  
derechos han sido pagados; b) Declaración de  
Inventores; c) Cesión de Kodak, S. A. (e) East-  
man Kodak Company de los derechos sobre di-  
cha Patente; d) Copia del Certificado Belga  
No. 509,125; e) Dos copias en castellano de las  
especificaciones y reivindicaciones de la paten-  
te; f) El Poder otorgado a nuestro favor se en-  
cuentra registrado bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anó-  
nima extranjera, organizada con arreglo a las  
leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos  
de América, domiciliada en 300 Park Avenue  
de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva  
York, Estados Unidos de América, por medio  
de sus apoderados que suscriben, solicita al  
Órgano Ejecutivo se le otorgue Patente de In-  
vención a su favor para amparar por el término  
de quince (15) años, un invento que se refiere a  
Composición nueva y sobresaliente para tratar  
textiles y particularmente a las composiciones  
del tipo que normalmente se usan para prepa-  
rar los textiles para ser planchados.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del in-  
vento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fis-  
cales.

Panamá, 29 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario  
del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funcio-  
nes de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al  
público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por  
Cía. Istmeña de Plomería, S.A., contra Materiales Chi-  
riqui, S.A. y Pedro Morales Hernández, se ha señalado  
el día veintiocho (28) de abril del año en curso, para  
que dentro de las ocho de la mañana y la cinco de la  
tarde se venda en pública subasta la finca de propiedad  
del demandado, que se describe así:

"Finca Nº 2174, inscrita al Foho 478, Tomo 191, Sec-  
ción de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste  
en un terreno denominado Común del Calvario, cultiva-  
do de árboles frutales, pastos artificiales, cultivos  
anosos y reastrojos, cercado a la redonda con alam-  
bra de púas, situado en el Distrito de Bugaba.  
Linderos: Norte, terreno de Claudio Mediano, Narciso  
Montenegro y Carmen Beitía; Sur, terreno de Lau-  
riano Valdés y Segundo Franco; Este, predio de Ana-  
tasio Aguilár e Isabel Fuentes, quebrada de por medio;  
Oeste, predios de Narciso Montenegro y Claudio Me-  
diano. Superficie: veintinueve hectáreas con cuatro  
mil novecientos doce metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil  
cuatrocientos diez y siete balboas con veintinueve centé-  
simos (B2,417.26) y será postura admisible la que  
cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para  
habilitarse como postor es menester consignar previa-  
mente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma  
señalada como base del remate. Se advierte al público  
que si el día señalado para el remate se suspenden los  
términos la diligencia de remate se llevará a cabo el  
día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en  
las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para  
que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del  
avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el eje-  
cutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por  
parte del rematante de las obligaciones que le imponen  
las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores,  
para que sus posturas sean admisibles, consignar el  
20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuan-  
do el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta  
de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se acordarán las pro-  
puestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas  
y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudica-  
ción del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos  
sesenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de  
Alguacil Ejecutor,

RICARDO VILLARREAL A.

L.195101

(Única publicación)

### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 8

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
por este medio emplaza a Frank Holmberg, para que  
en el término de veinte (20) días hábiles, contados a  
partir de la última publicación de este Edicto, compare-  
zca por sí o por medio de apoderado legal a estar  
en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija  
Lillian Holmberg Manzanera, propuesto por Thomas  
Howe Cecil.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio en su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

DR. SECUNDINO TORRES GUTIÉRREZ

El Secretario,

Lic. Fernando Bostos Jr.

L. 193452

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito, de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elizabeth Almíllategui Alvarado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de Elizabeth Almíllategui Alvarado, desde el día ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijos Gilberto González Almíllategui, Gabriel González Almíllategui y Elizabeth González Almíllategui.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Guillermo López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RAÚL GUILLERMO LÓPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 195061

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal de Chitré, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Benedicta E. Guírrrez V., mujer mayor de edad, soltera, natural de Chitré y vecina de la ciudad de Panamá, residente en calle 17 Oeste, cédula número 7-69-156, por intermedio de su apoderado legal, Lic. Felipe González R., de generales conocidas, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados y cuarenta y cinco centímetros cuadrados (252.1040 m<sup>2</sup>.) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Domingo Cortés;

Sur: Marcelino Rivera;

Este: José Caride;

Oeste: Ave. Centenario.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por

el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré 20 de enero de 1969.

El Alcalde,

Luis B. Pimentel

El Secretario,

Angel Santos Chacón O.

L. 179457

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 338-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Justo de Gracia, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-134-2585, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1958 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. más 9209,18 m<sup>2</sup>., ubicada en Caimito Corregimiento Los Anastacios del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Juan de Dios Araúz,

Sur: Juan de Dios Araúz,

Este: Juan de Dios Araúz,

Oeste: Juan de Dios Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaría AdHoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67029

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 395-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Francisco Santana Pittí Ortíz, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-126-1621, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0410 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. más 7489,09 m<sup>2</sup>., ubicada en Exquisito Abajo Corregimiento Aserrio de Gariché del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Francisco Santana Pittí;

Sur: Andrés Gómez;

Este: Ferrocarril Nacional;

Oeste: Federico Santamaría, Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos

La Secretaría AdHoc.,

Esther Ma. Rodríguez

L. 67228

(Única publicación)